

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA-HUILA, OFICINA ADSCRITA NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO



NÚMERO NC 00173 DE 8 DE MARZO DE 2022

Neiva, Huila 08 de marzo 2022

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01016 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca-Huila, hace saber que el **25 DE AGOSTO DE 2020**, emitió acto administrativo **RC 01016** “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras despojadas o Abandonadas” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 880209.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro **(04) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 08 de marzo de 2022.

ANDREA MELISSA CASTRO GUARNIZO

Profesional Jurídico Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina Neiva.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-57 V2



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila
Oficina Adscrita Neiva**

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744– Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01016 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 880209

LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *de inscribir o no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villavieja - Huila, solicitó ser inscrita en el RTDAF en relación con su presunto derecho de propiedad sobre un predio urbano denominado “CARRERA 27 2C-33” ubicado en el barrio Las Américas de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, solicitud que fue remitida por el entonces INCODER y la que esta Unidad le asignó el ID 880209, la cual se encuentra en estado de análisis previo.

RT-RG-MO-25
V2



**El campo
es de todos**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Cauca
- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación Resolución No. RC 01016 de 25 de agosto de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que revisado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, esta Territorial constató que existe una duplicidad del ID 880209 objeto de esta decisión, con la petición identificada con el ID 71369 también realizada por la señora [REDACTED] directamente ante esta Unidad sobre el mismo predio urbano denominado "CARRERA 27 2C-33" ubicado en el barrio Las Américas de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

Que mediante la Resolución Nro. **RI 00137 DE 14 DE FEBRERO DE 2019** la Unidad determinó que la solicitud elevada y tramitada con ID 71369 no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF el predio que se identifica de la siguiente manera:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	BARRIO	Nombre del predio	FMI
71369	[REDACTED]	[REDACTED]	Huila	Neiva	Las Américas	CARRERA 27 2C-33	200-24408

Que al analizar la solicitud ID 71369 que fue resuelta mediante la Resolución No. **RI 00137 DE 14 DE FEBRERO DE 2019** y la solicitud ID 880209 objeto de esta decisión, con la respectiva localización preliminar se observa que ambas solicitudes guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y, que versan sobre el mismo predio urbano ubicado en el barrio Las Américas de la ciudad de Neiva del Departamento del Huila, identificado anteriormente, tal y como se valora a continuación:

ID	71369
Ámbito	Urbano
Departamento	Huila
Ciudad o municipio	Barrio Las Américas -Neiva
Cédula catastral	41001010505090006000
FMI	200-24408
Nombre del predio o dirección	CARRERA 27 2C-33
Solicitante	[REDACTED]
Hechos	Presunto desplazamiento forzado ocurrido en el transcurso del año 2010, que presuntamente se derivó en la enajenación del inmueble urbano denominado "CARRERA 27 2C-33" en el transcurso del año 2014. .

ID	880209
Ámbito	Urbano
Departamento	Huila
Ciudad o municipio	Barrio Las Américas -Neiva
Cédula catastral	41001010505090006000
FMI	200-24408
Nombre del predio o dirección	CARRERA 27 2C-33
Solicitante	[REDACTED]
Hechos	Presunto desplazamiento forzado ocurrido en el transcurso del año 2010, que presuntamente se derivó en la enajenación del inmueble urbano denominado "CARRERA 27 2C-33" en el transcurso del año 2014. .

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca -Oficina Adscrita Huila

Carrera 5 No. 21 - 18- Teléfonos (57 1) 3770300 – 314 4379744 –Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución No. RC 01016 de 25 de agosto de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, de acuerdo con la información expuesta, se concluye que la solicitud identificada con el ID. 880209 que se decide mediante el presente acto, constituye una reiteración de la solicitud identificada con ID 71369 la cual ya fue decidida por la UAEGRTD.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF correspondiente al ID: 880209, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la Resolución **RI 00137 DE 14 DE FEBRERO DE 2019** correspondiente al ID 71369.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Plata - Huila, y tramitada con el ID 880209 en relación con su presunto derecho como poseedor de un predio rural denominado "CARRERA 27 2C-33" ubicado en la vereda Las Brisas del municipio de La Plata, departamento del Huila, identificada con cédula catastral No. 41001010505090006000 y al cual se apertura el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-24408; se reitera la decisión contenida en la Resolución No. **RI 00137 DE 14 DE FEBRERO DE 2019** de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

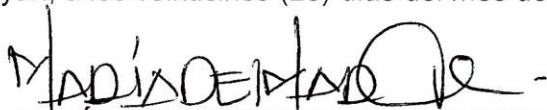
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Para dicho efecto, cítese a la solicitante a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila.

Para lo anterior, tener en cuenta que el domicilio de la solicitante se encuentra fijado en la carrera 80i No. 42f-25 Barrio "La María", en la ciudad de Bogotá D.C. y su número de contacto es el 3006239340.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

Dada en Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2020.



MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Andrés Felipe Ordoñez Ochoa – Abogado Sustanciador
Revisó: Coord. Área Jurídica Adrián M. Casas
ID: 880209

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cuzco - Pucallpa